



310.53

· Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
OCUPACIÓN DE CAUCE

0985

AUTO No.

(3⁰ AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0788 de mayo de 2022 se otorgó al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE para la ejecución del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Que en la precitada Resolución se dispusieron las siguientes consideraciones y/o obligaciones que se citan a la literalidad:

ARTÍCULO CUARTO: *El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.520, para la ejecución del proyecto "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE", deberá tramitar y obtener previamente el permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, dado a que, dentro del área adyacente a los puntos de ocupación de cauce del proyecto, se evidencio la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.520, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias. (...)*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.520, deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.*



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.520 **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.520, No podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.520, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que reposa en el expediente de referencia acta de visita de campo de agosto 26 de 2022 en el que consta el acompañamiento y aval a través de firma por parte de la señora **SOLEY JUNEO** identificada con cedula de ciudadanía 45.515.711, **ISMAEL SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía 92.027.06 en calidad de profesional contratista de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Sucre, **CARLOS SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.787.320, en calidad de Representante Legal de Consorcio Dragados Pilcas, identificado con NIT 901.551.666-7, **DANIELA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.046.692.102 en calidad de profesional ambiental del Consorcio Dragados Pilcas, el señor **PEDRO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 22.230.177 en calidad de interventor del proyecto, y el señor **DANERIS MONTERROZA**, identificado con cedula de ciudadanía 92277205, profesional adscrito al Parque Nacional Natural Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”.



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que el día 26 de agosto de 2022, se realizó visita de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 específicamente en cumplimiento a lo dispuesto en los **VIGÉSIMO PRIMERO** y se generó el informe de visita N° 0151 de agosto 26 de 2022 que determinó lo siguiente:

1. OBJETIVO DE LA VISITA:

En atención al Auto 0851 de 04 de agosto, emanado por Secretaría General se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental designar a los profesionales desarrollar visita técnica para realizar visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0788 de 20 de mayo de 2022 y realizar liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°0337 25 de abril de 2016.

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 26 de agosto de 2022, el ingeniero civil, Juan José Payares, y la pasante de apoyo, Eva Morales, contratistas adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, y en compañía de Vanessa Rodríguez en calidad de abogada contratista de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita de seguimiento al sitio localizado en el Canal Caño Rico, en el Municipio de San Onofre, visita que contó con el acompañamiento de Soley Juneo, identificada con cédula de ciudadanía C.C 45.515.711, Ismael Sierra, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 92.027.067, profesionales contratista de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Sucre, acompañamiento de Carlos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 79.787.320, en calidad de Representante Legal de Consorcio Dragados Pilcas, identificado con NIT 901.551.666-7, Daniela Patiño, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1.046.692.102 en calidad de profesional ambiental del Consorcio Dragados Pilcas, el acompañamiento de la interventoría del proyecto Pedro González, identificado con cédula de ciudadanía 22.230.177, y acompañamiento de Daneris Monterrosa, identificado con cédula de ciudadanía 92277205, profesional adscrito a el Parque Nacional Natural Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, en el que se desarrollan las siguientes anotaciones:

- 1.1.** *En el desarrollo de la visita de seguimiento, el recorrido inicia en el punto E856177-N1520422, y se evidencia intervención en el Canal Caño Rico e inicio de actividades propias del proyecto por parte del Consorcio Dragados Pilcas, identificado con NIT 901.551.666-7 en las coordenadas E842518-N1600751, donde se observa ampliación del ancho del Canal Caño Rico.*
- 1.2.** *En los puntos E842072-N1600780 y E841895-N1600777, se evidencia especies arbóreas Enea (Typha latifolia), Totumo (Crescentia cujete), Coco (Cocos nucifera) cubiertos por material terreo de excavación, la acumulación de material tiene alturas aproximadas de 2,5 metros.*

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985

(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 1.3. En el punto **E841895-N1601512**, se evidencia en operación maquinaria pesada, específicamente una retroexcavadora con balde de 0.9 m³ adelantando actividades de dragado en el Canal Caño Rico.
- 1.4. En el frente de obra se evidencia la instalación de un punto ecológico, señalización, delimitación de las zonas de trabajo, y maquinarias de operación de modelos recientes. Así mismo se evidencia cortes de material téreo con impregnación previa y control en las normas de seguridad industrial.
- 1.5. En el desarrollo de la visita no se evidenciaron actividades de vertimiento, desvío del cauce.
- 1.6. Se observa actividad de aprovechamiento forestal en el desarrollo de las actividades, en el momento de la visita se evidencia intervención desde el punto **E856177-N1520422** hasta el punto **E840437-N1602087**, evidenciándose disposición de remanentes de la actividad de aprovechamiento forestal en el margen izquierdo, en el último punto descrito se evidencio el aprovechamiento de Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*).
- 1.7. Personas que acompañaron la visita manifiestan el inicio de actividades relacionadas al proyecto aproximadamente desde hace un (1) mes. El contratista manifiesta que el inicio de las actividades obedece a obligaciones y complicaciones contractuales en los tiempos previstos para la ejecución de las actividades del proyecto. Así mismo manifiestan que el desarrollo del proyecto es una necesidad de seguridad para la población de Boca Cerrada ante eventos de inundaciones en época invernal.
- 1.8. El acompañamiento de el Parque Nacional Natural Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” obedece a el constante monitoreo que desarrollan en la zona colindante entre el Canal de Caño Rico con el SFF El Corchal, en el adelantan un proyecto de restauración ecológica en Caño Rico, en el cual evidencian afectaciones ambientales en la franja izquierda, (ingresando desde Caño Correa).
- 1.9. En el margen izquierdo del Canal Caño Rico se observa disposición de material terreo de excavación producto de las actividades de dragado propias del proyecto, el material acumulado tiene alturas variables entre los 50 cm y 3 metros y un ancho de franja variable entre los 5 metros y 20 metros. Según El Parque Nacional Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” la disposición del material terreo en acumulaciones en altas alturas podría acarrear afectaciones ambientales a el SFF El Corchal, así mismo posibles taponamiento de canales laterales afectando la restauración y rehabilitación en la zona colindante entre el Canal Caño Rico y el SFF El Corchal.

El SFF manifiesta que para la realización de las acciones de restauración en manglares y corchales, se requiere flujos de agua dulce dinámicos, y el propósito es no generar inundaciones permanentes en los márgenes, dado que las



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

plántulas de corcho no resisten niveles superiores a 20 cm. La recomendación para estos trabajos es dispersar los sedimentos, sin ocasionar taponamiento en comunicaciones hídricas laterales, así mismo manifiestan y se evidencia en el momento de la visita crecimiento muy débil de los individuos presentes, esto por supuesto tiene relación con la intrusión salina, y la poca renovación de agua dulce, por lo que la disposición y acumulación de altos volúmenes de material terreo en la franja ribereña no favorece el desborde lateral del caño y de allí el flujo de agua dulce hacia los manglares y Corchales.

- 1.10. Los acompañantes a la visita solicitan una mesa conjunta de trabajo con la participación del Consorcio Dragados Pilcas, Gobernación de Sucre, Parque Nacional Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, la Interventoría del proyecto y CARSUCRE, esto con el objeto de encontrar soluciones que permitan ejecutar las actividades del proyecto bajo las mejores prácticas ambientales para disminuir los impactos negativos ambientales en la zona colindante del Canal Caño Rico y SFF El Corchal, para así permitir medios propicios para la restauración biótica en la zona de influencia del proyecto.

2. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

	
En el punto E842518-N1600751 , se evidencia inicio de actividades propias del proyecto, ampliación del Canal Caño Rico.	En el punto E842225-N1600747 , se evidencia material terreo acumulado en la franja izquierda con altura aproximada de 2,5 metros aproximadamente.

	
En el punto E842222-N1600737 , se evidencia disposición de material terreo en la franja izquierda del canal, se observa remanentes de aprovechamiento forestal.	Remanente de aprovechamiento forestal.

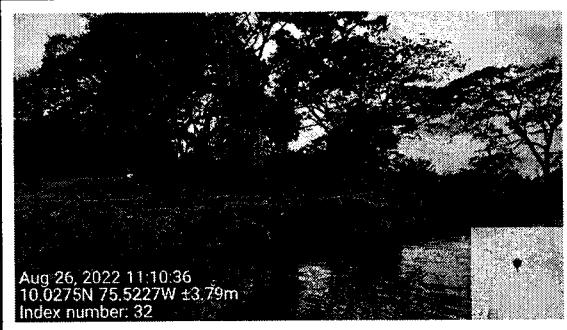
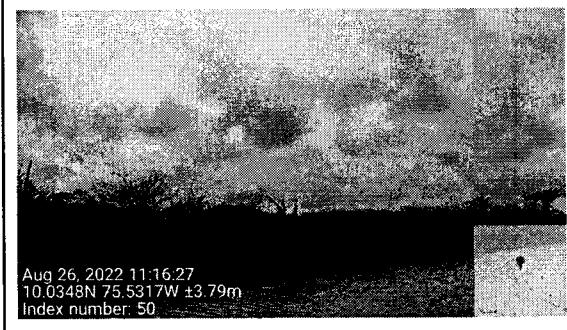
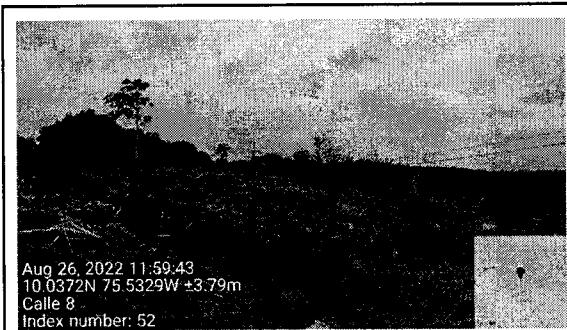
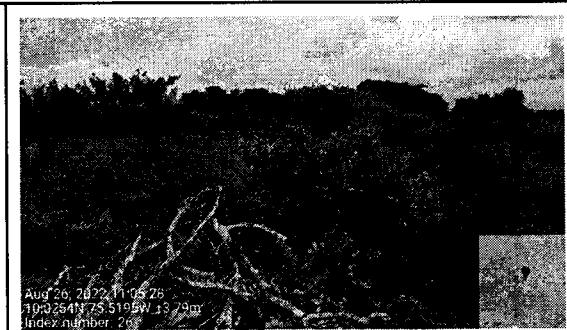


310.53

Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

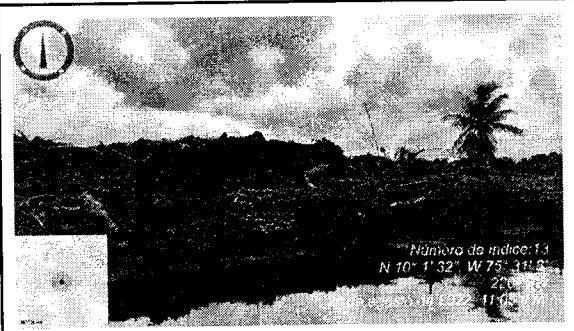
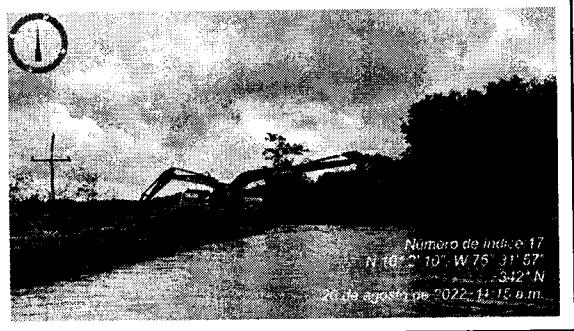
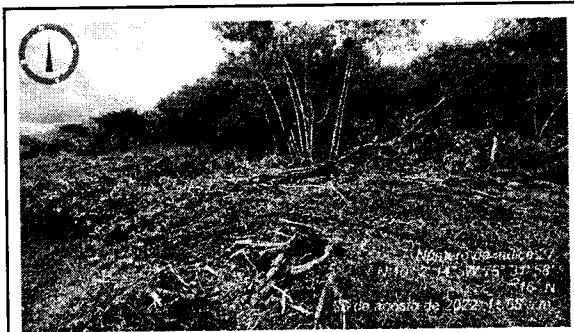
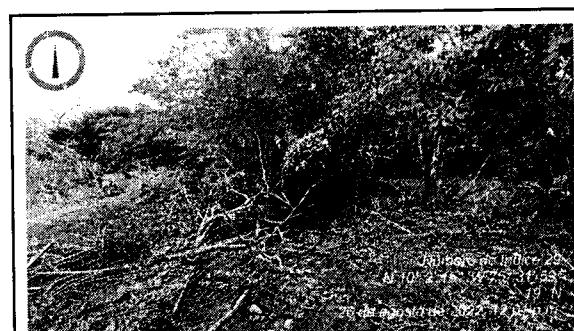
 <p>Aug 26, 2022 11:10:36 10.0275N 75.5227W ±3.79m Index number: 32</p>	 <p>Aug 26, 2022 11:16:27 10.0348N 75.5317W ±3.79m Index number: 50</p>
<p>Se evidencia crecimiento débil de las especies arbóreas presentes en el margen izquierdo del canal.</p>	<p>Se evidencia crecimiento débil de las especies arbóreas presentes en el margen izquierdo del canal.</p>
 <p>Aug 26, 2022 11:59:43 10.0372N 75.5329W ±3.79m Calle 8 Index number: 52</p>	 <p>Aug 26, 2022 11:05:26 10.0254N 75.5195W ±3.79m Index number: 26</p>
<p>Se observa disposición de material de excavación en la franja ribereña en un ancho de 20 metros aproximadamente.</p>	<p>En el punto E842222-N1600737, se evidencia remanente de actividad de aprovechamiento forestal.</p>
 <p>Aug 26, 2022 11:05:32 10.0254N 75.5195W ±3.79m Index number: 26</p>	<p>Disposición de material terreo sobre los individuos arbóreos en la franja izquierda del canal. Especies de Totumo (<i>Crescentia cujete</i>) y Coco (<i>Cocos nucifera</i>).</p>



310.53
Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 85
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

 <p>Número de índice: 13 N 10° 1' 32" W 75° 31' 58" 26 de agosto de 2022, 11:15 a.m.</p>	 <p>Número de índice: 17 N 10° 2' 10" W 75° 31' 57" 26 de agosto de 2022, 11:15 a.m.</p>
<p>se evidencia remanente de actividad de aprovechamiento forestal.</p>	<p>Actividad de dragado en el Canal Caño Rico.</p>
 <p>Número de índice: 23 N 10° 2' 41" W 75° 31' 58" 26 de agosto de 2022, 11:15 a.m.</p>	 <p>Número de índice: 24 N 10° 2' 41" W 75° 31' 58" 26 de agosto de 2022, 11:15 a.m.</p>
<p>En el punto E840437-N1602087, Remanente de aprovechamiento forestal de Mangle Blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>).</p>	<p>En el punto E840437-N1602087, Remanente de aprovechamiento forestal de Mangle Blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>).</p>
 <p>Número de índice: 29 N 10° 2' 41" W 75° 31' 58" 26 de agosto de 2022, 11:15 a.m.</p>	 <p>Número de índice: 30 N 10° 2' 13" W 75° 31' 58" 26 de agosto de 2022, 11:15 a.m.</p>
<p>Remanente de la actividad de aprovechamiento forestal.</p>	<p>En el momento de la visita se evidencia el avance de las actividades del proyecto hasta el punto K3+025, coordenadas E840437-N1602087.</p>

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3. CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita de 26 de agosto de 2022 y las obligaciones contenidas en la **Resolución No 0788 de 20 de mayo de 2022**, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985

(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 3.1. Se **DETERMINA** incumplimiento al **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN NO 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, por el inicio de la ejecución actividades del proyecto "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE**" sin la previa obtención del permiso de aprovechamiento forestal, el **ARTÍCULO CUARTO** dispone:

ARTÍCULO CUARTO: "**EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.520, para la ejecución del proyecto "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", deberá tramitar y obtener previamente el permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, dado a que, dentro del área adyacente a los puntos de ocupación de cauce del proyecto, se evidencio la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies.

- 3.2. Se **DETERMINA** cumplimiento parcial al **ARTÍCULO DÉCIMO** de la **RESOLUCIÓN NO 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, por la implementación de las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce. Considerando el desarrollo de la señalización y delimitación de los frentes de obra, instalación de puntos ecológicos, maquinaria de modelo reciente, cortes de material téreo con impregnación previa y control en las normas de seguridad industrial.

- 3.3. Se **DETERMINA** incumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN NO 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, debido al **NO** avisó a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE del inicio de la ejecución de actividades del proyecto, el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** dispone:

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: **EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.520, deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



realice las respectivas visitas
de seguimiento.

310.53
Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

204

CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Se **DETERMINA** incumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN NO 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, debido al aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce sin previa autorización, específicamente aprovechamientos forestales. El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7 adelanta ante CARSUCRE el trámite de aprovechamiento forestal, más, sin embargo, en el momento del desarrollo de la visita **NO** se dispone del permiso, **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**, dispone:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.520, No podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En lo que guarda relación con la competencia a esta autoridad ambiental en el caso bajo estudio, se tiene que el Artículo 1º. De la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio, prescribe:

ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...



310.53

Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trate la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985

(30 AGO 2022)

“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)"

A su vez, la Carta política en sus artículos 79 y 80, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 79 “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTÍCULO 80 “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Ahora bien, en cuanto a la normatividad presuntamente vulnerada tenemos las siguientes disposiciones:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 DE 2015.



30 AGO 2022 10985

ISIÓN
RAS

DETERMINACIONES

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) *Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Artículo 13º.- Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) *Solicitud formal;*



“POR |
DE A

30 AGO 2022 0985

- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;

Artículo 14º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...)"

El Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985

(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

La Resolución N°1263 de 2018 por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. DE LAS ACTUACIONES EN EL MANGLAR. El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo. (...)

Por su parte, CARSUCRE mediante la Resolución N°0617 de 17 de julio de 2015, señala el listado de especies que se encuentran amenazadas en la jurisdicción y establece que serán objeto de veda aquellas maderas que están en proceso de extinción debido a la presión antropogénica que genera procesos de sobre explotación de las mismas, encontrándose entre ellas las especies Mangle Bobo

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0985

(30.00.000.000)

“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(*Laguncularia racemosa*), por lo tanto, para realizar el aprovechamiento de éstas se debe solicitar previamente el levantamiento de veda ante la Corporación Regional de Sucre – CARSUCRE.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al acta de visita e informe de visita N° 0151 de agosto 26 de 2022 y enfáticamente a lo dispuesto en las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en lo que respecta al **ARTÍCULO CUARTO, ARTÍCULO DÉCIMO, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SÉPTIMO**, se procederá a **LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a legalizar medida preventiva **DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades ejecutadas dentro del área correspondiente al proyecto “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE” y consecuencialmente ordenar la suspensión del instrumento ambiental otorgado mediante Resolución N° 0788 de mayo de 2022.

PRUEBAS

- Acta de visita de campo de fecha 26 de agosto de 2022
- Informe de visita N° 0151 de agosto 26 de 2022

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades ejecutadas dentro del área correspondiente al proyecto “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE” y consecuencialmente ordenar la suspensión del instrumento ambiental otorgado mediante Resolución N° 0788 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, a partir de lo evidenciado mediante acta de visita e informe de visita N° 0151 de agosto 26 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



CONTINUACIÓN AUTO No. 0985

(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO 1°. La medida preventiva se impone en consecuencia al seguimiento realizado a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” específicamente los incumplimientos encontrados al **ARTÍCULO CUARTO, ARTÍCULO DÉCIMO, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SÉPTIMO.**

PARÁGRAFO 2°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009. los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 4°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 5°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizar visita al lugar objeto de la medida preventiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor **CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.520 al correo electrónico: cas_ingenieros@yahoo.com

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

213

310.53*

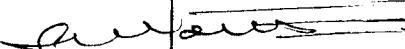
Exp No. 23 DE MARZO 10 DE 2022
INFRACCIÓN

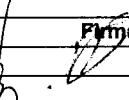
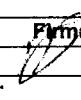
CONTINUACIÓN AUTO No. 0985
(30 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión **NO PROCEDE** recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.